



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	CIRLY ROJAS CARDENAS en representación de su hija menor de edad.
DEMANDADO	JHON ALEXANDER LOZANO VILLAMIZAR
RADICADO	05001-31-10-010-2022 – 00362-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue el siguiente requisito, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Relacionara en los hechos o en las pretensiones de la demanda una relación mes a mes, de las cuotas causadas y no pagadas por el demandado, siendo claro en el año y el mes en que estas se causaron, el valor de cada cuota alimentaria y si el demandado ha realizado abonos. Deberá además aplicar los correspondientes aumentos de la cuota alimentaria.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral anterior se requiere a la parte demandante para que proceda a completar el título ejecutivo complejo, allegando los documentos que certifiquen el valor por el cual se ha de librar mandamiento de pago, en razón a que al fijarse la cuota alimentaria se determinó que esta equivale al 25% de los ingresos que devengue el demandado, por lo que se hace necesario que se presente el título ejecutivo complejo completo, con los documentos que certifiquen por lo menos de manera sumaria dichos ingresos para poder establecer el valor de las cuotas alimentarias por las cuales se ha de librar mandamiento. Esto en razón a que el tramite ejecutivo parte de la certeza de un derecho, que nace de un título ejecutivo que ha de ser claro, expreso y exigible, claridad que, en los casos de pactarse obligaciones

alimentarias de manera indeterminada, pero determinable, como es el caso de porcentajes, la claridad del título nace de que se allegue, no solo el título ejecutivo base, sino además los demás documentos que permiten determinar el valor del porcentaje.

TERCERO: Igualmente completará el título ejecutivo complejo en lo que corresponde a los gastos relacionados en el hecho cuarto de la demanda, allegando los debidos comprobantes de pago de dichos gastos.

CUARTO: Indicará en la demanda el domicilio del menor para establecer la competencia en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several loops and a final upward stroke.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez